



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Yesica Paola Holguín Bedoya C.C. 1.017.169.520
Menor	Sarahi Taborda Holgín
Demandado	John Edison Taborda Correa C.C. 1.128.425.993
Radicado	No. 050013110010 – 2020 – 00189 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el acta de conciliación No. 02-25507-17 del 13 de diciembre de 2017, proferida por la Comisaría de Familia Tres de Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la niña SARAHI TABORDA HOLGÍN, representada legalmente por su madre YESICA PAOLA HOLGUÍN BEDOYA, y a cargo del señor JOHN EDISON TABORDA CORREA; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hija, por lo que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor JOHN EDISON TABORDA CORREA C.C. 1.128.425.993, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L **(\$3.680.935,00)**, correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de agosto del 2018 al mes de junio de 2020 y sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10)

días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al estudiante FABIÁN SEBASTIÁN GUERRA ALVEZ C.C. 1.121.215.098, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en la fecha _____ al Defensor de Familia. Bien enterado firma en constancia.-

El Defensor de Familia

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67626998eee98315f284c5b2568b4cef196d03aea77cfc2658447553328354a9**

Documento generado en 17/11/2020 09:20:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>